



En 2026, el mejor cambio se juega aquí:
Hagamos un Trueque.

(56) 2752 1798

www.tlcmagazinemexico.com.mx
www.tlcasociados.com.mx



**HAGAMOS
UN TRUEQUE**



19

Algunos Casos Concretos de Procedencia de los Medios de Defensa Fiscal en el 2026

Mtro. Omar Lara Soto

Socio de la firma Lara-Glez Tributario del grupo de consultoría empresarial Red Jurídica.



6:00 PM

Hora Centro

4:00 PM

Hora Noroeste



YouTube Live

f LIVE

in Live

t LIVE



En 2026, el mejor cambio se juega
aqui: Hagamos un Trueque.



ANÁLISIS DE LA REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Decreto DOF 16 de octubre de 2025

Recurso de Revocación, Juicio Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo

1. MARCO NORMATIVO DE LA REFORMA

Decreto publicado: DOF 16 de octubre de 2025 (Edición Vespertina)

Vigencia: 17 de octubre de 2025 (día siguiente a su publicación)

Ordenamientos reformados:

Ordenamiento	Artículos Reformados	Materia
Código Fiscal de la Federación	Art. 124 (adición fr. X, XI, XII)	Improcedencia recurso de revocación
Ley de Amparo	Art. 107, fr. II; 128; 135; 148	Procedencia y suspensión en amparo
LOTFJA	Art. 3, fr. II	Competencia del TFJA



2. NUEVAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

El artículo 124 del CFF fue adicionado con tres nuevas fracciones:

Fracción	Causal de Improcedencia
X	Que el contribuyente manifieste DESCONOCER el acto administrativo
XI	Que exijan el pago de CRÉDITOS FISCALES FIRMES (determinados en liquidaciones impugnadas qu
XII	Que resuelvan sobre SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN de créditos fiscales firmes

3. RESTRICCIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La reforma al artículo 3, fracción II de la LOTFJA establece una excepción a la competencia del TFJA:



En 2026, el mejor cambio se juega
aqui: Hagamos un Trueque.



...con excepción de las que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos."

Acto	¿Competencia del TFJA?
Cobro de créditos fiscales firmes	NO - Excluido
Negativa de prescripción de créditos firmes	NO - Excluido
Otros actos del PAE (¿procedimientos?)	Ver análisis de inconsistencias

4. RESTRICCIONES EN EL JUICIO DE AMPARO

La reforma al artículo 107, fracción II de la Ley de Amparo establece:

"Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes... sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida."

Interpretación del momento de procedencia:

Interpretación	Significado	Correcta
A) Ventana abierta	Amparo procede desde el inicio del PAE hasta el remate	NO
B) Momento específico	Amparo SOLO procede al publicarse la convocatoria de remate	SÍ
C) A partir del remate	Amparo procede desde el remate y 15 días después	NO (errónea)

5. CUADRO COMPARATIVO: VÍAS DE DEFENSA PARA CRÉDITOS FISCALES FIRMES

Medio de Defensa	Actos de Cobro	Negativa de Prescripción	Normas Generales
Recurso de Revocación	IMPROCEDENTE (Art. 124, fr. XI CFF)	IMPROCEDENTE (Art. 124, fr. XII CFF)	No aplica
Juicio Contencioso (TFJA)	SIN COMPETENCIA (Art. 3, fr. II LOTFJA)	SIN COMPETENCIA (Art. 3, fr. II LOTFJA)	¿Procedente? (Ver análisis)
Amparo Indirecto	SOLO hasta convocatoria de remate	SOLO hasta convocatoria de remate	SOLO en amparo vs. convocatoria

6. INCONSISTENCIAS Y DEFICIENCIAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

6.1 Error terminológico: "Contribuciones de créditos fiscales"

La reforma menciona "*actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados*", lo cual es incorrecto:

Concepto	Fundamento	Definición Correcta
Contribuciones	Art. 2 CFIIF puestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y de	rechos
Crédito fiscal	LoAqtue4tiCeFnFé derecho a percibir el Estado proveniente de contribuciones, accesorios o	aprovechamiento

Redacción correcta: "Créditos fiscales derivados de contribuciones" o simplemente "créditos fiscales".

6.2 Inconsistencia: "Actos administrativos" vs. "Actos y procedimientos"

Ordenamiento	Redacción	Alcance
CFF (Art. 124)	"...contra actos administrativos..."	Solo actos, no procedimientos
LOTFJA ("A..r.tr.e3s)olución	es definitivas, actos administrativos y proced	imientos..."Incluye procedimientos

Implicación: Los actos de trámite del PAE (embargo, valuación, etc.) podrían no estar cubiertos por la improcedencia del recurso de revocación al no ser "actos que exijan el pago".

7. ANÁLISIS: NORMAS GENERALES DISTINTAS A LEYES Y REGLAMENTOS

La restricción para impugnar normas generales está ubicada **únicamente** en la Ley de Amparo:

Vía	Base Legal	¿Restringida?	Fundamento
Amparo Indirecto	Art. 107, fr. II Ley de Amparo	Sí	Solo al momento del remate
Juicio Contencioso	Art. 2 LFPCA	NO expresamente	Art. 2 LFPCA no fue reformado

Conclusión: La restricción parece operar solo para el amparo. La impugnación de reglas de la RMF en juicio contencioso (Art. 2 LFPCA) aparentemente no está restringida.

8. ANÁLISIS: SOLICITUD VS. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

La reforma restringe específicamente las "**resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción**", pero no menciona la prescripción opuesta como excepción:

Forma de Hacer Valer	Descripción	¿Restringida?
SOLICITUD de prescripción	El particular acude ante la autoridad a pedir que declare la prescripción.	Si, es un recurso y contiene
EXCEPCIÓN	Excepción de la prescripción al impugnar un acto de cobro (Art. 117, fr. 1, Cód. Procesal Civil y Familiar).	No, es una excepción de extinción del crédito.

Estrategia sugerida: No solicitar declaratoria de prescripción como gestión autónoma. Esperar el acto de cobro e impugnarlo oponiendo la prescripción como excepción de extinción del crédito.

"Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida."

Análisis de procedencia para impugnar la RMF:



En 2026, el mejor cambio se juega
aqui: Hagamos un Trueque.

9. ESCENARIOS PROBLEMÁTICOS

9.1 Crédito claramente prescrito

Evento	Año
Crédito fiscal determinado	2009
Impugnación y firmeza	2010
Última gestión de cobro	2010
Prescripción consumada (5 años)	2015
Autoridad inicia PAE	2026

Problema: El contribuyente tendría que soportar todo el PAE (embargo, avalúo, remate) antes de poder impugnar en amparo, a pesar de que el crédito está claramente prescrito.



Incertidumbre: ¿Cuándo se considera "firme" un crédito si la resolución nunca fue legalmente notificada?

9.2 Notificación ilegal de resolución del recurso

Evento	Situación
Contribuyente promueve recurso de revocación	Año 1
Autoridad resuelve confirmando el crédito	Año 1
Notificación de la resolución	ILEGAL o INDEBIDA
Contribuyente desconoce la resolución	Años 1-2
Autoridad inicia cobro	Año 2
Contribuyente promueve contencioso	¿Desechado por firmeza?



En 2026, el mejor cambio se juega
aqui: Hagamos un Trueque.

y evidentes

10. POSIBLES VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Derecho Vulnerado	Fundamento	Argumento
Acceso a la justicia	Art. 17 CPEUM	Diferir la defensa hasta el remate cuando existe causa legítima de
Audiencia	Art. 14 CPEUM	Embargo de bienes por crédito prescrito sin posibilidad de defensa
Proporcionalidad	Principio general	La restricción es desproporcionada al impedir defensas legítimas

11. ESTRATEGIAS DE DEFENSA SUGERIDAS

1. Ante el desconocimiento de actos

- Acudir directamente al juicio contencioso administrativo (Art. 16, fr. II LFPCA no fue reformado)
- Amparo indirecto por violación directa a la Constitución (excepción al principio de definitividad)

11.2 Ante créditos prescritos

- NO solicitar declaratoria de prescripción como gestión autónoma
- Esperar el acto de cobro e impugnarlo oponiendo prescripción como EXCEPCIÓN
- Argumentar que la restricción solo aplica a "solicitudes" no a "excepciones"

11.3 Ante aplicación de reglas de RMF

- Impugnar vía juicio contencioso administrativo (Art. 2 LFPCA)
- Argumentar que la restricción de normas generales solo opera para el amparo

11.4 Argumentos de inconstitucionalidad

- Amparo contra la propia reforma (Arts. 124 CFF, 107 Ley de Amparo, 3 LOTFJA)
- Violación al derecho de acceso a la justicia y audiencia
- Desproporcionalidad de la medida restrictiva

12. CONCLUSIONES

- 1. Restricción significativa de medios de defensa:** La reforma cierra las vías ordinarias de impugnación para créditos fiscales firmes, dejando únicamente el amparo diferido hasta la convocatoria de remate.
- 2. Deficiencias de técnica legislativa:** Existen inconsistencias terminológicas y de alcance entre las reformas al CFF, LOTFJA y Ley de Amparo que generan incertidumbre jurídica.
- 3. Zonas grises aprovechables:** La distinción entre "solicitud" y "excepción" de prescripción, así como la limitación de normas generales solo en amparo, pueden representar vías de defensa no restringidas.
- 4. Posible inconstitucionalidad:** Los escenarios donde se impide la defensa de créditos evidentemente prescritos o donde hay notificaciones ilegales plantean serias dudas sobre la constitucionalidad de la reforma.
- 5. Necesidad de criterios jurisdiccionales:** Las inconsistencias y zonas grises identificadas requerirán pronunciamientos de los tribunales federales para dar certeza jurídica a contribuyentes y autoridades.



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx

